

RESOLUCION No. #

5928

Por la cual se justifica el trámite de un contrato de prestación de servicios personales por contratación directa

EL DIRECTOR DE GESTION CORPORATIVA (E) DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales, especialmente, las conferidas por las. Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y la Resolución de Delegación No. 629 del 7 de Febrero de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que según lo dispuesto por el No 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2 No 4. Literal "h" de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios personales, cuando se necesiten desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades, siempre que aquellas no puedan realizarse con personal de planta y que sean de naturaleza intelectual.

Que, el Consejo de Estado mediante Auto fechado el 6 de agosto de 2009, notificado por el estado el 19 del mismo mes, suspendió provisionalmente los efectos del parágrafo segundo del artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, por lo que, los contratos de prestación de servicios personales deben estar precedidos de un acto administrativo de justificación.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente para la ejecución del Proyecto 574 "Control de deterioro ambiental en los componentes aire y paisaje", requiere el apoyo de un técnico o tecnólogo o persona que haya cursado cinco semestres de educación superior en el área de las ingenierias mecánica y/o mecánica automotriz y/o mecánica industrial y/o ambiental y/o electrónica y/o en recursos naturales, quien deberá realizar las actividades establecidas en el plan de trabajo del grupo de fuentes móviles para "DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE CAMPO CORRESPONDIENTES A LAS PRUEBAS DE OPACIDAD Y ANÁLISIS DE GASES EN EL PROGRAMA DE FUENTES MÓVILES PARA EL CONTROL DE FACTORES DE DETERIORO AMBIENTAL EN EL MARCO DEL PROYECTO 574", aportando sus conocimientos y experticia para el logro de los fines perseguidos por la entidad.

Que el señor LUIS CARLOS PAEZ LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 80.743.504 de Bogotá, está en capacidad para desarrollar el objeto del contrato propuesto, de acuerdo con la constancia de idoneidad expedida por el DIRECTOR DE GESTION CORPORATIVA (E)

Que, la Secretaría cuenta con recursos disponibles para amparar las erogaciones económicas que resulten de esta contratación, así:

Certificado de Disponibilidad No.	2891 del 23 de julio de 2010 /
Concepto	574 Control del deterioro ambiental en los componentes aire y paisaie.
Código presupuestal	3-3-1-13-01-10-0574-00
Valor	(\$11.294.400)





MOVEMBER Softwaren errorantziako (habetak 1989)



Que el contrato tendrá un término de ejecución de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:- JUSTIFICACION: Declarar procedente y justificada la contratación directa con el señor LUIS CARLOS PAEZ LEAL, para "DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE CAMPO CORRESPONDIENTES A LAS PRUEBAS DE OPACIDAD Y ANÁLISIS DE GASES EN EL PROGRAMA DE FUENTES MÓVILES PARA EL CONTROL DE FACTORES DE DETERIORO AMBIENTAL EN EL MARCO DEL PROYECTO 574", aportando sus conocimientos y experticia para el logro de los fines perseguidos por la entidad, por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$11.294.400) M/CTE, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLICIDAD: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Portal de Contratación a la Vista de la Alcaldia Mayor de Bogotá Distrito Capital, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Subdirección Contractual de la Secretaria Distrital de Ambiente.

ARTICULO TERCERO.- IMPROCEDENCIA: De acuerdo con lo dispuesto en al artículo 49 del CCA, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 8 del Decreto 2474 de 2008.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 9 JUL 2010

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA (E)

Proyectó "luan Cades Orozco Hernadez-Emmia Margarita Rom Aprobo GLADYS RODRIGUEZ GALTÁN Subdirectora Contractual



